

ASOCIACION DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL URUGUAY
Fundada 25 de Agosto 1912

ESTATUTO
Aprobado 7 de Agosto 1936

Artículo 1 Con el nombre Asociación de Ingenieros Agrónomos se denomina una sociedad profesional fundada en Montevideo a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos doce.

Art. 2 El domicilio de la asociación es la ciudad de Montevideo.

Art. 3 La asociación tiene por objeto:

- a) Defender los intereses profesionales de los socios.
- b) Velar por el cumplimiento de la ley de reglamentación de la carrera
- c) Mantener el espíritu de concordia entre los asociados
- d) Propender al desarrollo de la ciencia agronómica
- e) Estimular el espíritu de observación y estudio.
- f) Coadyuvar al progreso racional de la ganadería, agricultura e industrias que de ellas derivan
- g) Propiciar la realización de congresos, conferencias y discusiones que se relacionen con la ciencia agronómica.

Art. 4 La Asociación podrá entrar en relación con sociedades científicas nacionales y extranjeras.

Art. 5 La Asociación no podrá realizar ningún acto que afecte su completa autonomía.

Art. 6 Las autoridades de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Directiva

Art. 7 Corresponde a la Asamblea General, como autoridad suprema de la Asociación, resolver todas las cuestiones de interés colectivo, debiendo ser convocada para ese objeto, en la forma y casos previstos en el presente Estatuto.

Art. 8 Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y sus decisiones obligan por igual a los socios presentes y a los ausentes.

Art. 9 Las asambleas se constituirán, bajo la presidencia de la Comisión Directiva y la asistencia de los socios activos, que tendrán voz y voto, y los socios honorarios, aspirantes y suscriptores que tendrán sólo voz.

Art. 10 Las asambleas se constituirán a la hora de la citación, con la tercera parte de los socios activos, y media hora después de citadas, con el número de socios que se hallan presentes; y sus decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo los casos de excepción previstos en el Estatuto.

Art. 11 La Asamblea General Ordinaria se reunirá todos los años en la segunda quincena del mes de Agosto y tendrá por objeto:

- a) Lectura de la Memoria de la Comisión Directiva, a los fines de su aprobación, observación o rechazo.
- b) Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Directiva.
- c) Discusión y resolución de los demás asuntos de la Orden del Día.

Art. 12 Las asambleas generales extraordinarias se efectuarán:

- a) Cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente.
- b) Cuando la Comisión Directiva quede desintegrada y agotada la lista de suplentes.
- c) Cuando así lo soliciten no menos del 10% de los socios activos, indicando fines. En este caso la Comisión Directiva esta obligada a convocarla dentro del término de treinta días.

Art. 13 Toda Asamblea será convocada por la citación personal y publicaciones en dos diarios de la Capital durante tres días consecutivos y por lo menos con siete días de anticipación, debiendo figurar en ambas la Orden del Día.

Art. 14 En las Asambleas Generales sólo podrá resolverse los asuntos incluidos en el Orden del Día, que confeccionara la Comisión Directiva. Los socios podrán pedir a la Comisión Directiva que incluya cualquier asunto en la Orden del Día de una Asamblea, presentándose por escrito con la firma de diez socios activos y con quince días de anticipación.

Art. 15 Todos los asuntos sometidos a la decisión de las asambleas serán resueltos por simple mayoría de votos, salvo los casos de excepción en que expresamente se determina otra cosa en el presente Estatuto.

Art. 16 Toda moción necesita ser apoyada para ser discutida.

Art. 17 Para reconsiderar un asunto se requiere una Asamblea con una asistencia igual a las dos terceras partes del número de concurrentes a la Asamblea en que se trató el asunto objeto de la reconsideración.

Art. 18 A las reuniones científicas podrán asistir personas extrañas a la Asociación, siempre que hayan sido invitadas por la Comisión Directiva, o así lo soliciten del Presidente, teniendo voz en las deliberaciones.

Art. 19 Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por votación pública, salvo los casos en que por mayoría de votos se resuelva hacerlo en otra forma.

Art. 20 La Comisión Directiva estará compuesta por quince miembros distribuidos del siguiente modo: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Bibliotecario y nueve Vocales.

Art. 21 Podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva únicamente los socios activos.

Art. 22 Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de la Asociación, así como sus propias disposiciones y las de las asambleas generales.
- c) Administrar todos los bienes de la Asociación, autorizar las cobranzas y pagos de las cuentas, otorgar y revocar poderes, aceptar herencias y donaciones, y cancelar y amortizar gravámenes hipotecarios sobre bienes raíces de la Asociación.
- d) Adquirir y enajenar bienes raíces, afectarlos con hipotecas y anticresis, y emitir certificados de deudas y acciones. Para realizar cualquiera de estos actos se requerirá previamente la autorización de una Asamblea General convocada al efecto.
- e) Cobrar y percibir el importe de todos los contratos que se celebren, y de lo que se adeude a la Asociación por cualquier título o concepto.
- f) Resolver sobre la admisión o no admisión de socios.
- g) Convocar a asambleas.
- h) Nombrar u distribuir.
- i) Con el voto de ocho de sus miembros podrá decretar la expulsión de un socio que por sus actos, sean o no de orden profesional, se hagan acreedor a tal sanción, pudiendo tal resolución ser apelada ante una Asamblea General Extraordinaria, o ante la próxima ordinaria.
- j) Interpretar obligatoriamente el Estatuto y reglamentos, en los casos de duda, resolviendo todo punto relacionado con la buena marcha de la Asociación, y que no se haya previsto.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea una Memoria sobre la gestión de la Comisión y el estado de la Asociación.
- l) Fijar y modificar las cuotas que deben abonar los socios por distintos servicios que la Asociación pueda prestar; y previa consulta a una Asamblea General, la cuota de entrada y mensualidad.
- m) Recibir e instituir premios a la labor rural, o técnico-agronómica, o al mérito, aceptando o estableciendo las respectivas condiciones de discernimiento.

- n) Recibir e instituir premios a la labor rural, o técnico-agronómica, o al mérito, aceptando o estableciendo las respectivas condiciones de discernimiento.
- o) Nombrar los delegados y comisiones que se conceptúen necesarios y convenientes para la mejor marcha de la Asociación.
- p) Concurrir en corporación o por delegación a reuniones o demostraciones públicas que, sin carácter político o religioso, se celebren, y a las cuales fuese invitada la Asociación.
- q) Designar al Director y al Administrador de la revista social.

Art. 23 El quórum de la Comisión Directiva será de cuatro miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El presidente, o quién lo remplace

en la presidencia, tendrá siempre, además de su voto deliberativo, el decisivo en caso de empate.

Art. 24 Todas las resoluciones de la Comisión Directiva serán obligatorias, hasta tanto la Asamblea resuelva lo contrario.

Art. 25 La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos cada quince días, o en sesión extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente, o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

Art. 26 Los miembros de la Comisión Directiva que falten a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, serán invitados especialmente por la secretaría a concurrir; y si no obstante este aviso faltaren dos veces más, quedarán de hecho separados de ella.

Art. 27 En caso de renuncia o eliminación de un miembro de la Directiva se incorporará al suplente respectivo.

Art. 28 Las reuniones de la Comisión Directiva serán públicas, salvo el caso de resolverse expresamente lo contrario por la mayoría de los miembros presentes.

Art. 29 Para reconsiderar una resolución de la Comisión Directiva, deberá mencionarse esa reconsideración en la Orden del Día de la sesión, y a ésta deberá concurrir por lo menos dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión en que se tomó la primitiva resolución, siempre que esos dos tercios no sean un número inferior a cinco.

Art. 30 La representación legal de la Asociación estará a cargo del presidente y uno de los secretarios indistintamente, quienes otorgarán y firmarán las escrituras públicas y privadas, y documentos de toda clase que requieran los contratos que se celebren, en virtud de las autorizaciones acordadas a la Comisión Directiva por el artículo 22.

Art. 31 Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva, dirigiendo el orden de las discusiones.
- b) Decidir las votaciones en caso de empate.
- c) Firmar conjuntamente con uno de los secretarios las actas, la correspondencia y las escrituras y documentos aludidos en el Artículo 22.
- d) Resolver por si mismo, en los casos de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.
- e) Citar a sesión a la Comisión Directiva.

Art. 32 El Vice-Presidente ejercerá las funciones que según el Artículo anterior corresponden al Presidente, en los casos de ausencia transitoria, enfermedad o cualquier otro motivo que inhabilite a aquél.

Art. 33 En ausencia del Presidente y Vice-Presidente, las sesiones serán presididas, tanto de las asambleas como las de la Comisión Directiva, por un miembro designado al efecto de ésta última.

Art. 34 Es deber de los secretarios refrendar - haciéndole uno en cada oportunidad – la firma del Presidente: llevar los libros de actas y los registros de socios, y tener a su cargo toda la correspondencia y los papeles de la Asociación. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente es atribución de los secretarios resolver los casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva.

Art. 35 Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad:
- b) Firmar los recibos, hacer recaudar las cuotas, y pagar las cuentas aprobadas la Comisión Directiva.
- c) Depositar los fondos recaudados en el Banco que designe la Comisión Directiva, no pudiendo conservar en Caja una suma mayor de doscientos pesos.
- d) Firmar con el presidente y uno de los secretarios los carnets de los socios, cheques y todas aquellas obligaciones financieras que contrajera la Asociación.
- e) Poner a disposición de Comisión Directiva los libros y documentos de tesorería, siempre que se los soliciten.
- f) Responsabilizarse por los fondos existentes en su poder.
- g) Fijar en sitio visible del local social un Estado de Caja trimestral.
- h) Confeccionar un balance Anual para presentar a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 36 La Biblioteca se formará por la adquisición de toda obra de interés profesional o general, por suscripción a publicaciones de reconocida importancia, y por las donaciones o legados que quisieran hacer los asociados u otras personas.

Art. 37 El Bibliotecario tendrá a su cargo la dirección de la Biblioteca y llevará los registros correspondientes.

Art. 38 El director de la Revista, designado por la Comisión Directiva, nombrará el personal de redacción.

Art. 39 La Comisión Directiva confeccionará un Registro con la firma auténtica de todos los miembros de la Asociación.

Art. 40 Para poder ingresar a la Asociación se requiere ser ciudadano natural o legal.

Art. 41 Hacen excepción a lo estipulado en el Artículo anterior, los socios honorarios y corresponsales.

Art. 42 Todo socio, por el hecho de ingresar a la Asociación, se obliga a reconocer y respetar el Estatuto.

Art. 43 Los socios se dividen en: honorarios aspirantes, suscriptores, activos y corresponsales.

Art. 44 Son socios honorarios las personas que, por méritos especiales, perfectamente justificados, hayan merecido ese honor.

Art. 45 Son socios aspirantes las personas que ingresen a la Asociación sin haber obtenido el título de Ingeniero Agrónomo pero habiendo aprobado todos sus exámenes de 4to año de la Facultad de Agronomía de Montevideo.

Art. 46 Son socios suscriptores:

- a) Los ingenieros Agrónomos egresados de la Facultad de Agronomía de Montevideo, o con título revalidado ante ella, que ingresen a la Asociación de acuerdo con lo que determina el Estatuto y reglamentos.
- b) Los socios aspirantes, desde el momento en que estén reglamentariamente habilitados para sacar el título.

Art. 47 Son socios activos:

- a) Los socios suscriptores que tengan dos años de antigüedad en esa categoría, y hayan abonado como tales veinticuatro mensualidades.
- b) Los que habiendo ingresado a la Asociación en carácter de aspirantes tengan un año de antigüedad en la categoría de suscriptores y hayan abonado como tales doce mensualidades.

Art. 48 Son socios corresponsales las personas designadas por la Comisión Directiva para representar a la Asociación en el extranjero.

Art. 49 Para ser socio corresponsal se requiere reunir, en el país en que aquél este radicado o en el Uruguay, las condiciones requeridas para ser socio suscriptor.

Art. 50 Los socios corresponsales están eximidos del pago de cuota de ingreso y mensualidad.

Art. 51 Sólo los socios activos tienen voz y voto en las asambleas, pudiendo elegir y ser electos.

Art. 52 Los socios honorarios, aspirantes y suscriptores podrán intervenir en todos los actos de la asociación, pero sin voto, pudiendo ser designados para cualquier Comisión o Delegación, con exclusión de la Directiva.

Art. 53 La Comisión Directiva, por acuerdo unánime tomado en una sesión a la que asista no menos de la mitad más uno de sus miembros, podrá eximir del pago de la cuota mensual, por el término renovable de seis meses, al socio que lo solicitare, basado en circunstancias conocidas y probadas de orden económico, conservando, no obstante su categoría y los derechos que a ella correspondan.

Art. 54 La Comisión Directiva dictará un Reglamento General, que someterá a la aprobación de una Asamblea, dónde constarán la obligaciones y derechos de los socios, y en general todas las disposiciones que requieran la buena marcha de la Asociación.

Art. 55 La reforma del Reglamento General se podrá llevar a cabo, a iniciativa de la Comisión Directiva por una Asamblea General convocada a tal efecto.

Art. 56 Tanto la sanción como las reformas del Reglamento General requerirán el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes de los socios activos presentes en la Asamblea.

Art. 57 La reforma parcial o total del Estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto; y toda modificación propuesta, para ser aprobada, deberá contar con las dos terceras partes de los votos de los socios presentes, siempre que éstos representen por lo menos el treinta por ciento del total de socios activos. Si el número de asistentes a la Asamblea, no alcanzara a esta proporción, deberá convocarse a una nueva Asamblea, en la que las resoluciones de adoptarán por las dos terceras partes de los votos presentes, sea cual fuera el número de asistentes.

Art. 58 La liquidación de la Asociación sólo podrá verificarse mediante el voto de las cuatro quintas partes de la totalidad de los socios activos, presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que sólo podrá instalarse con dos terceras partes de los socios activos, como mínimo.

Art. 59 Resuelta la liquidación de la Asociación y su forma, se entregará el producto líquido que resultare a la persona o la institución que Asamblea resuelva.

Art. 60 La Asociación se inmiscuirá, en manera alguna, en cuestiones o religiosas, estando prohibida, toda discusión sobre estos puntos en el local social.

Art. 61 Este Estatuto deberá ser elevado a los Poderes Públicos, solicitando su aprobación, autorizándose para realizar tal gestión a los Sres. Crisólogo Brotos y Gualberto Bergeret.

TESTIMONIO: “MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL. – Montevideo, agosto 7 de 1936. – VISTOS los Estatutos reformados de la Asociación de Ingenieros Agrónomos” con sede en esta Capital , presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica; ATENTO: a que dichas reformas no contienen disposición alguna que contrarie nuestra legislación positiva; CON el Sr. Fiscal de Gobierno de 2do Turno; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RESUELVE: 1ero Aprobar las reformas introducidas en los Estatutos de la Asociación de Ingenieros Agrónomos” y declarar que dicha Institución continua en el goce de la personería que le fue reconocida por resolución de 12 de diciembre de 1917, a los fines determinados por el Artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas

las disposiciones legales, generales y especiales vigentes, y que en lo sucesivo se dicten.- 2do Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese.- TERRA.- Martín R. Echegoyen.”

Es copia fiel de la resolución original, y a pedido de parte interesada se expide el presente en Montevideo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y seis. Pedro Accinelli, Director de Secciones.- Sello del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.